



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 5 de junio de 1998.

Nota n° 06.-

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 1/98, por el cual establece al solo efecto de afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1997 y 1998, como fecha de corte de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO "clase 1", creados por decreto de naturaleza legislativa n° 4/97, ratificado por ley n° 3140, al día 28 de febrero de 1999.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de necesidad y urgencia n° 1/98, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se modifica, al sólo efecto de afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1997 y 1998, la fecha de corte de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", creados por el decreto de naturaleza legislativa n° 4/97, ratificado por la ley n° 3140, fijándose la nueva fecha al día 28 de febrero de 1999. Se autoriza además al Poder Ejecutivo a disponer la segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", hasta la suma de veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.000), y se dispone el pago en forma conjunta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los montos pendientes del sueldo anual complementario correspondiente al año 1997 y los correspondientes al año 1998 en los mencionados Certificados para la totalidad del personal de los tres Poderes del Estado.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, al primer día del mes de junio de 1998, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministro de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial) por el cual se modifica, al sólo efecto de afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1997 y 1998, la fecha de corte de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", creados por el decreto de naturaleza legislativa n° 4/97, ratificado por la ley n° 3140, fijándose la nueva fecha al día 28 de febrero de 1999; autorizándose además al Poder ejecutivo a disponer la segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", hasta la suma de veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.)00).

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra" mencionada.

VISTO: El decreto de naturaleza legislativa n° 4/97, ratificado por ley n° 3140 y las leyes n° 2881, 2989 y 2990; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa n° 4/97 se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda para afrontar el pago total o parcial de las obligaciones del sector público, disponiéndose en consecuencia la creación de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "clase 1" para el pago de deudas de carácter



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

salarial, estableciéndose como fecha de corte de las obligaciones el días 28 de febrero de 1997.

Que al momento de la creación de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina la provincia se encontraba en una profunda crisis financiera que obligó a tomar tal determinación, con el fin de enfrentar gran parte de la deuda contraída con los agentes estatales en concepto salarial y con terceros por juicios.

Que durante el año 1997 con los Certificados de Deuda Pública Rionegrina se ha logrado satisfacer las deudas de carácter salarial de agentes activos y pasivos, como así también las generadas por juicios contra el Estado provincial, lo que ha evitado un estado de cesación de pagos a corta plazo.

Que actualmente, y a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando para instrumentar las distintas medidas tendientes a la reestructuración del Estado y consecuentemente a la reducción del déficit de caja, tales como las devinculaciones voluntarias y los retiros anticipados de agentes públicos, no es posible aún hacer frente al pago de los aguinaldos en efectivo, por lo que es necesario, a fin de evitar más demoras para abonarlos, disponer de un medio de pago alternativo.

Que, en consecuencia, para instrumentar el pago de los aguinaldos pendientes del año 1997 y la totalidad del año 1998, es necesario contemplar un instrumento de reconocimiento y pago de la deuda que sea coincidente con la política de equilibrio fiscal, para de esta manera mantener un flujo de fondos compatible con los ingresos reales de la provincia.

Que se debe dar un tratamiento único a la deuda por aguinaldos, toda vez que la misma se haya en parte vencida y gran parte a vencer, siendo la implementación de una segunda serie de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "clase 1" la única forma posible en este momento de hacer frente a estos compromisos.

Que la presente reforma a la ley n° 3140 tiene como único objetivo el pago no sólo de los sueldos anuales complementarios adeudados, sino también los del presente año en su totalidad, en un todo de acuerdo con la relación deuda-ingresos, logrando de esta forma su comodamiento a mediano y largo plazo.

Que de no tomarse medidas como la presente se generarían contra la provincia una innumerable cantidad de juicios sumarísimos por cobro de aguinaldos, con más los costos que ello trae aparejado y los posteriores juicios de ejecución de sentencias con sus correspondientes medidas judiciales de carácter cautelar.

Que en función de lo descripto anteriormente y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tomando la experiencia vivida por la provincia durante los años anteriores con el pago de salarios, se debe afrontar el pago de aguinaldos con certificados de deuda, y de esta manera evitar un mal mayor para los intereses del erario provincial a corto plazo.

Que a los efectos de afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1997 y 1998 es necesario modificar la fecha de corte de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", al día 28 de febrero de 1999 y autorizar al Poder Ejecutivo a disponer una segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO "clase 1", hasta la suma de pesos veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.000).

Que la presente emisión, en el marco de la crisis económica financiera provincial, tiene por objeto darle seriedad al tratamiento de la deuda dentro de la actual política presupuestaria, evitando desequilibrios que se producirán de no tomar medidas tendientes a evitar medidas judiciales que impongan embargos forzosos sobre rentas, acciones de empresas del Estado, etcétera.

Que la presente crisis económica financiera, exige en forma decidida y precisa la adopción de medidas como la presente, pues de no instrumentarse mecanismos de cancelación de las deudas existentes en concepto de aguinaldos, será imposible cumplir con las pautas de equilibrio fiscal del presente año, atento la cantidad de medidas judiciales de carácter cautelar, que como consecuencia del incumplimiento recaerán sobre la provincia, puesto que las deudas son exigibles.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/98 de fecha 5 de junio de 1998, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Al solo efecto de afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1997 y 1998 establécese como fecha de corte de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO, "clase 1", creados por decreto de naturaleza legislativa n° 4/97, ratificado por ley n° 3140, al día 28 de febrero de 1999".

"Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, a disponer la segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "clase 1", hasta la suma de pesos veintiséis millones (\$ 26.000.000)".

"Artículo 3°.- Los certificados a emitir lo serán en distintas series, en pesos y de conformidad a las siguientes condiciones:

Fecha de emisión de la segunda serie: 30 de mayo de 1998.

Plazo: Treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de emisión.

Tasa de interés: Efectiva anual del diez con cincuenta por ciento (10,50%).

Amortización de capital e intereses: En veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el mes trece (13) al mes treinta y seis (36).

Capitalización: Mensual

Transferibilidad: Los certificados serán transferibles.

Garantía: Recaudación de impuestos provinciales".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 4°.- Dispónese para la totalidad del personal de los tres poderes del Estado, el pago en forma conjunta de los montos pendientes del sueldo anual complementario correspondiente al año 1997 y los correspondientes al año 1998 en Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO, "clase 1", de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes. A tal fin facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, disponga las formas de imputación de los pagos descriptos, como así también los mecanismos necesarios para su implementación".

"Artículo 5°.- Para la aplicación de la presente ley regirá supletoriamente la ley n° 3140".

"Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación".

"Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial".

"Artículo 8°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado".

"Artículo 9°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público".

"Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.